



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en las actuaciones se verifica un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 1 y el Juzgado Nacional del Trabajo n° 5.

2°) Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia S.A.” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez,” (Fallos: 348:719).

4°) Que al caso resulta de aplicación lo resuelto en la Competencia “EN-AFIP c/ Basílico, Luis Germán” (Fallos: 348:1254), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en estas actuaciones el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional del Trabajo n° 5.